

	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión: 6.0
		Fecha: 15/02/2021
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal: no existen datos de correspondencia física, electrónica, números de teléfono/ celular y nombre del peticionario, no fue posible notificar personalmente al ciudadano que realizó la solicitud.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Subdirección de Política y Apoyo Técnico de la Dirección de Vivienda Rural, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2020EE0055370** de fecha 25 de mayo de 2021, a través del cual se da respuesta al derecho de petición (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 25 de mayo de 2021

Fecha de desfijación: 1 de junio de 2021



CLAUDIA SANTOS NIETO

Subdirectora de Política y Apoyo Técnico – Dirección de Vivienda Rural

Revisó: Maureem Baca
Elaboró: Estefany García



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 25-05-2021 14:48
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0055370 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 71300-DIRECCION DE VIVIENDA RURAL / ALEJANDRA CECILIA ZAMUDIO TORRES
DESTINO USUARIO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA
OBS NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA SOLICITUD CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL
SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL RADICADO INTERNO
2021EE0055370

Bogotá, mayo 2021,

Estimado usuario,

ASUNTO: Notificación por aviso a la solicitud con relación a la ejecución del subsidio familiar de vivienda de interés social rural
Radicado Interno MVCT 2021ER0060604

Cordial saludo,

En atención al traslado de la comunicación del asunto, recibida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, en la que solicita se de respuesta a interrogantes planteados al respecto a la ejecución del subsidio familiar de vivienda de interés social rural, nos permitimos dar respuesta¹ en los siguientes términos:

1. ¿Cuántas viviendas rurales se han construido por parte del Ministerio?.

Acorde con lo ordenado en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), el MVCT asumió desde el año 2020 la competencia en vivienda rural, para lo cual se expidió el Decreto 1341 del 2020 que adicionó el Decreto 1077 de 2015, único del sector, así como la Resolución 0536 de 2020, por medio de la cual se adoptó la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, la Metodología de Focalización y el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, en sus modalidades de vivienda nueva en especie y mejoramientos.

En lo que corresponde al subsidio de vivienda rural nueva en especie, el MVCT adelantó el año pasado una convocatoria en el marco del programa “*Vivienda Social para el Campo*”, dirigida a todos los municipios y departamentos del país que estuvieran interesados en cofinanciar este tipo de proyectos para la vigencia fiscal 2021. En todos los departamentos se seleccionó como favorecido el primer grupo que alcanzara el mayor puntaje para un total de 200 unidades habitacionales, y con los cuales nos encontramos trabajando actualmente.

Es importante manifestar que la metodología de focalización poblacional establecida por el MVCT, está centrada en la identificación y selección de hogares con mayor vulnerabilidad socioeconómica, determinada por condiciones de alta dependencia económica, analfabetismo, pertenencia étnica, edad de los miembros del hogar en donde se privilegiarán aquellos conformados por adultos mayores, niños menores de 5 años, personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, personas en proceso de reincorporación y aquellos que tienen jefatura de hogar femenina.

¹ De conformidad con las competencias asignadas a la Dirección de Vivienda Rural por el Decreto 1604 de 2020.

Para conocer los municipios seleccionados en la convocatoria para el programa “*Vivienda Social para el Campo*”, lo invitamos a consultar el siguiente link: <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-vivienda/politica-de-vivienda-rural/convocatoria-de-vivienda-nueva>

2. ¿Cuántos mejoramientos rurales se han ejecutado por parte del Ministerio?

Desde la Dirección de Vivienda Rural – DVR, en la actualidad, se vienen adelantando acciones de mejoramientos de vivienda en el marco de sentencias y compromisos del adquiridos por el Gobierno Nacional con comunidades étnicas.

Se espera a partir del segundo semestre del año 2021, se formulen los programas de mejoramiento de vivienda rural y su convocatoria para implementar en el año 2022. Así mismo se vienen adelantando acciones para la identificación y definición de esquemas de financiamiento de vivienda rural, sin embargo, estamos en la fase inicial de este proceso.

3. ¿Cuántos viviendas rurales ya cuenta con contrato de construcción?

En cuanto a la construcción de Vivienda de interés Social Rural, cabe indicar que para la contratación de ejecutores, la ejecución del programa está a cargo del Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda”, quien mediante la figura del patrimonio autónomo surtirá el proceso de invitación a las empresas interesadas, en los términos del artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

4. ¿Con cuáles municipios rurales se han suscrito convenios legales para la ejecución de proyectos de vivienda o mejoramiento rural?

Que, mediante la Resolución No. 0536 del 19 de octubre de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se adoptó la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural, la metodología de focalización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, se reglamentó el Subsidio Familiar de Vivienda Rural en sus modalidades de Vivienda Nueva de Interés Social Rural y Mejoramiento de Vivienda Rural; y se reglamentó el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural para la población restituida.

Que el artículo 3 de la citada resolución, determina que corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizar la implementación, el monitoreo, el seguimiento y la evaluación de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural.

En estos momentos el MVCT se encuentra a puertas de expedir una resolución donde se adopte el Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Interés Social Rural - PNVISR, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 890 de 2017, artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, artículo 2.1.10.1.1.1.1 del Decreto 1341 de 2020 y en el marco de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural.

5. *¿Cuál es el área mínima de la vivienda rural. Señalar documento legal donde se especifique esta condición.*

Cabe indicar que en el Ministerio de Vivienda se viene adelantando la expedición del nuevo Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural, en el marco de la Política de Vivienda de Interés Social Rural que nos fue encargada (art. 255 Ley 1955/19 citada al comienzo de esta respuesta), el cual será expedido mediante acto administrativo (resolución) por parte de esta cartera ministerial, lo cual implicará las debidas publicaciones del caso.

Lo invitamos a estar atento a las publicaciones que realiza el MVCT en la página web donde podrán consultar sobre las futuras convocatorias en el siguiente link: <https://minvivienda.gov.co/viceministerio-de-vivienda/politica-de-vivienda-rural>

De esta manera damos respuesta en los términos de ley².

Cordialmente,

Original Firmado

CLAUDIA SANTOS NIETO

Subdirectora de Política y Apoyo Técnico – Dirección de Vivienda Rural

Elaboró: Estefany García

Revisó: Maureem Baca

Fecha: mayo 2021

² De conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Constitución Política y el art. 13 de la Ley 1755 de 2015.